

**Buenos Aires**, 27 de noviembre de 2008

**Visto:** el Expediente Interno n° 214/2008, y

**Considerando:**

Que en estas actuaciones se documenta el trámite destinado a la colocación y renovación de alfombrado en los pisos 1° y 3° del edificio sede del Tribunal.

Que la Dirección de Obra estimó el costo de los trabajos y confeccionó un borrador de especificaciones técnicas a ser utilizadas en el proceso licitatorio (fs. 2/9).

Que el área de contaduría intervino a fs. 12, tomó conocimiento y realizó la reserva de afectación presupuestaria del gasto para el próximo ejercicio fiscal.

Que el área de compras y contrataciones elaboró el proyecto de pliego de cláusulas particulares y especificaciones técnicas glosado a fs. 14/27.

Que la Resolución n° 28/2008 de la Presidencia —cuya copia obra a fs. 34/36— autorizó el llamado a licitación pública, de acuerdo con la ley n° 2.095 y el anexo I de la Acordada n° 5/2001. Asimismo, la Disposición n° 402/2008 de la Dirección General de Administración aprobó las cláusulas particulares y las especificaciones técnicas y fijó la fecha de apertura de los sobres (fs. 37/53).

Que, conforme con estos procedimientos, se publicó en la cartelera y la página del Tribunal en Internet, se dio conocimiento a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y fueron invitadas diez (10) firmas; el edicto de llamado fue publicado en el Boletín Oficial, ediciones del 19 y 22 de septiembre de 2008 (fs. 55/104).

Que según surge del acta de apertura del 9 de octubre pasado —agregada a fs. 105— se recibieron tres (3) sobres conteniendo dos (2) ofertas económicas. Mientras la empresa MURESCO SA manifestó su imposibilidad para cotizar (fs. 106/107), sí lo hicieron ALFOMBRAS 3020 SRL (fs. 108/164) y ALFOMBRAS PERSAS ARGENTINAS SA (fs. 165/227).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas pidió calificación técnica de las ofertas a la Dirección de Obras, verificó la inscripción ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), confeccionó el cuadro de cumplimiento de las cláusulas licitatorias, intimó a ALFOMBRAS 3020 SRL para la remisión de documentación fiscal y realizó el cuadro comparativo de precios (fs. 230/239).

Que con esa documentación en su consideración, la Comisión —en atención al procedimiento establecido por el decreto reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2.095— se expidió de la siguiente forma (fs. 240/243):

- a) Sobre los aspectos formales de las ofertas, ninguna de las presentadas cumple con los requisitos exigidos: ALFOMBRAS 3020 SRL no cuenta con el certificado fiscal emitido por la Dirección General de Rentas (decreto n° 540/GCBA/2001). ALFOMBRAS PERSAS ARGENTINAS SA no suscribió todas las

hojas de la oferta y carece del certificado fiscal emitido por la Dirección General de Rentas;

- b) Respecto de la aptitud de los oferentes, la información disponible en el RIUPP certifica la inscripción, habilitación para contratar y carencia de sanciones de ALFOMBRAS 3020 SRL. La firma ALFOMBRAS PERSAS ARGENTINAS SA no registra inscripción.
- c) En cuanto a la evaluación de las ofertas, la correspondiente a ALFOMBRAS 3020 SRL no ha completado la entrega de documentación que acredite su certificación fiscal, a pesar de haber sido intimada en tal sentido. ALFOMBRAS PERSAS ARGENTINAS SA no se encuentra inscripta en el RIUPP, incumpliendo así con lo establecido por el artículo 95 de la ley n° 2.095.
- d) Por las razones mencionadas, la Comisión recomendó declarar fracasada la presente licitación.

Que tal decisión fue publicada en la cartelera y la página del Tribunal en Internet, así como en el Boletín Oficial n° 3057 del 14/11/2008, sin ser cuestionado dicho acto (fs. 243 vuelta/245 y 247).

Que la Asesoría Jurídica tomó intervención a fs. 250/251. En su dictamen expresó su opinión sobre la realización del procedimiento, en todo de acuerdo con la normativa. Manifestó compartir el criterio de la Comisión Evaluadora de Ofertas en torno de la desestimación de las ofertas pero la Sra. Asesora considera que deben ser declaradas inadmisibles en vez de inconvenientes (punto 3 del dictamen). Finalmente, concluye que debe declararse fracasada la licitación ante la ausencia de ofertas admisibles.

Que la Asesoría de Control de Gestión se manifestó de idéntica forma en su dictamen de fs. 252. Solamente destacó la inconsistencia de la

estimación realizada por la Dirección de Obra, cuyo monto superó en un 70% a la menor propuesta económica recibida.

Que, en consecuencia, corresponde declarar fracasado el llamado a la Licitación Pública n° 17/2008, por resultar inadmisibles las ofertas presentadas.

Por ello;

### **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

- 1. Declarar fracasado** el llamado a la Licitación Pública n° 17/2008, destinada a la colocación y renovación de alfombrado en los pisos 1° y 3° del edificio sede del Tribunal, al resultar inadmisibles las ofertas presentadas, por los motivos expuestos por la Comisión Evaluadora de Ofertas.
- 2. Regístrese y dése** a la Dirección General de Administración para la continuación del trámite.

Firmado: **José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Luis Francisco Lozano** (Juez), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza) **Julio B. J. Maier** (Juez).

**RESOLUCIÓN N° 73/2008**